



El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. No se admitirá la correspondencia que no venga franca.

Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, á cargo del sócio Sebastian Ruiz, calle Mayor, número 47.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 66.

El Illmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, me dice en 28 de Marzo último lo que sigue:

El Sr. Ministro de la Guerra dice á este de la Gobernacion, con fecha 20 de Febrero último, lo siguiente.—El Capitan General de Granada ha hecho presente á este Ministerio la tardanza que experimentan en su marcha los confinados que se destinan al batallon de disciplina por las detenciones que sufren en las cárceles del tránsito y en su conduccion por los puestos de Guardia civil, originándose perjuicios al servicio y dificultades en la Contabilidad del Cuerpo; en vista de esto ha dispuesto la Reina (Q. D. G.) se ponga en conocimiento de V. E., á fin de que por el Ministerio de su digno cargo se dicten las órdenes oportunas para que no sufra retraso la marcha de los citados individuos y se remuevan cuantos obstáculos puedan detenerla, por ser objeto interesante al bien del servicio. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.—De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que adopte las disposiciones convenientes á fin de evitar los males de que se queja el Ministerio de la Guerra y allanar cuantas dificultades se opongan á la marcha de los confinados, por convenir así al mejor servicio público.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de los Señores Alcaldes, procuren remover cuantos obstáculos puedan retardar la pronta marcha de los confinados. Albacete 9 del Abril de 1856.— José Cañizares.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE.

Provincia de Albacete.—Partido de Casas-Ibañez.—Segundo trimestre de 1856.—Presupuesto y repartimiento de las cantidades que se calculan indispensables para el socorro de presos pobres y demas obligaciones carcelarias de este partido, en el segundo trimestre del corriente año, á saber:

	PRESUPUESTO.	Rs.	Mrs.
Para el socorro de diez y ocho presos pobres existentes en esta carcel, en primero del mes actual, á razon de cuarenta y ocho mrs. por dia y preso.		2312	16
Para id. de los de tránsito		80	
Para la asignacion del Alcaide		548	
Para id. de los facultativos		80	
Por medicinas		40	
Para alumbrado		160	
Para el papel sellado que se invierte en los libros de visitas, registre de entradas y salidas de presos, y formacion de cuentas etc.		35	40
Total		3055	26

BAJA.

Por la existencia que resulta del trimes-

tre anterior, según la cuenta formada en este día 64 22

Líquido repartible 2991 4

REPARTIMIENTO.

PUEBLOS.	Número de almas.	Rs.	Mrs.
Casas-Ibañez	2191	290	
Abangibre	890	117	27
Alatoz	970	128	13
Alborea	1350	178	23
Alcalá del Jucar	2558	338	19
Balsa	1039	137	18
Carcelen	1403	185	24
Casas de Juan Nuñez	483	63	32
Casas de Vés	1762	233	7
Cenizate	680	90	
Fuente-albilla	984	130	8
Golosalvo	191	25	9
Jorquera	1887	249	25
Mahora	1537	203	14
Motilleja	705	93	10
Navas de Jorquera	712	94	8
Pozo-lorente	420	55	20
Recueja	562	74	13
Villa-toya	170	22	17
Valdeganga	970	128	13
Villamalea	1558	206	7
Villa de Vés	850	112	17
Total	23872	3159	18

RESUMEN.

Se han repartido	3159 18
Se necesitaban repartir	2991 4
Diferencia de más	168 14

Producida por no tener cómoda division el prorrateo verificado al respecto de cuatro y medio maravedis por alma. Casas-Ibañez 3 de Abril de 1856.—El Alcalde 1.º constitucional, Salvador Lasso.—Carlos Cuevas, Srio.

Y aprobados por la Comision extraordinaria del despacho de la Excm. Diputacion en sesion de 11 del actual los preinsertos presupuesto y repartimiento, acordó se publiquen por medio del Boletin oficial de la provincia, previniendo á los Ayuntamientos de los pueblos que componen dicho partido la prontitud en el pago de las cuotas que respectivamente llevan señaladas. Albacete 12 de Abril de 1856.—E. P., José Cañizares.—Manuel Izquierdo Lopez, Srio.

Provincia de Albacete.—Partido judicial de Chinchilla.—Socorros de presos pobres.—2.º trimestre de 1856.—Presupuesto que forma el Alcalde constitucional de esta ciudad, de las cantidades que conceptua necesarias para cubrir las atenciones de esta Cárcel de partido en el 2.º trimestre que vá corriendo.

Rs. Cént.

Para el socorro de los doce presos que

resultan existentes en dicha cárcel en 31 de Marzo último, al respecto de un real cuarenta y dos céntimos cada socorro 1550 64

Para socorro y conduccion de los de tránsito	840
Para la dotacion del Alcaide.	625
Para los Facultativos	80
Para alumbrado	60
Para papel del sello 4.º para los libros de visitas, de entradas y salidas de presos, y formacion de cuentas en dicho 2.º trimestre	40

Total presupuesto 3195 64

BAJAS.

Por la existencia que resulta en la cuenta del primer trimestre 361 87

Líquido repartible 2833 77

Repartimiento de los 2833 rs. 77 cént. que arroja el anterior presupuesto, entre los pueblos de este partido judicial, bajo la base del número de almas que cada uno tiene.

PUEBLOS.	Nim. de almas.	Cuota en Rs. Cént.
Chinchilla	5048	681 48
Peñas de San Pedro	3117	420 79
Higuernuela	2387	322 24
Pozo-hondo	1929	260 41
Pozuelo	1764	238 14
Fuente-álamo	1146	154 71
Alcadozo	1072	144 66
Hoya-Gonzalo	1048	141 48
Pétrola	978	132 3
Bonete	875	118 12
San Pedro	820	110 70
Corral-Rubio	809	109 21
Total	20993	2833 97

RESUMEN.

Se han repartido	2833 97
Debian repartirse	2833 77

Diferencia de mas " 20

Se ha girado este reparto al respecto de 13 cént. 50 milésimos por alma. Chinchilla 4 de Abril de 1856.—Salvador Barnuevo.—Francisco Garcia Durban, Secretario interino.

Y aprobados por la Comision extraordinaria del despacho de la Excm. Diputacion en sesion de 11 del actual los preinsertos presupuesto y repartimiento, acordó se publiquen por medio del Boletin oficial de la provincia, previniendo á los Ayuntamientos de los pueblos que componen dicho partido la prontitud en el pago de las cuotas que respectivamente llevan señaladas. Albacete 12 de Abril de 1856.—E. P., José Cañizares.—Manuel Izquierdo Lopez, Srio.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Encomiando la Direccion general de contri-

buciones á esta Administracion de Real orden de 30 de Enero último, la necesidad de la adquisicion del *Manual de la contribucion territorial y de Estadística* que ha publicado D. Ramon Lopez Barreguero y que ha sido aprobado por Real orden de 22 del propio mes, no puedo menos de dirigirme á los Señores Alcaldes manifestándoles que dicha obra es una esacta ordenacion de todo lo dispuesto hasta el dia en tan interesantes materias y que es útil, no solo a todos los individuos de la corporacion municipal, sino especialmente á los de las Juntas periciales, cobradores y recaudadores y á todos los que mediata ó inmediatamente sienten su aplicacion, previniéndoles que los que quieran adquirirlo pueden dirigir sus pedidos á esta oficina, donde ha depositado el autor el número suficiente de ejemplares y donde se facilitarán mediante 20 reales que ha impuesto de valor á cada tomo. Albacete 11 de Abril de 1856.—José María de Azúa.

Continúa el Concurso universal de ganado de cria, instrumentos y productos agrícolas extranjeros y franceses.

16. A la mejor sembradera á voleo, de cereales, simiente de prado artificial &c. &c., y que contribuya al mismo tiempo el abono, 250 fr.
17. A la mejor sembradera de remolachas, zanahorias y nabos, 125 fr.
18. A la mejor azada de caballo, 125 fr.
19. A la mejor coleccion de instrumentos de mano, 125 fr.
20. A la mejor máquina de segar cereales, 500 fr.
21. A la mejor máquina de segar la yerba de los prados naturales ó artificiales, 400 fr.
22. A la mejor máquina para secar la yerba 125 fr.
23. A la mejor máquina de vapor movible que no exceda de la fuerza de seis caballos, y que sea aplicable á las máquinas de trillar ó á otro trabajo agrícola, 500 fr.
24. A la mejor máquina de trillar, sea ó no portátil (cortijos extensos), 250 fr.
25. A la mejor máquina de trillar, sea ó no portátil, que no exija sino uno ó dos caballos (finca pequeña), 250 fr.
26. A la mejor máquina de trillar á brazo, 150 fr.
27. A la mejor máquina de cribar, 125 fr.
28. Al mejor molino, 125 fr.
29. Al mejor corta-raices movido á brazo y á propósito para el uso de las vaquerías, 75 fr.
30. Al mejor corta-raices movido á brazo y útil para el cebo de carneros, 75 fr.
31. Al mejor corta-paja, 75 fr.
32. Al mejor instrumento para cortar las puntas de las aulagas, y reducir á forraje esta planta y otras análogas, 75 fr.
33. A la mejor mantequera de brazo, 75 fr.
34. A la mejor carreta de un caballo útil para cualquier uso, 125 fr.
35. Al mejor carro de uno ó dos caballos, útil para cualquier uso, 250 fr.
36. Al arnés mas propio para los usos agrícolas, 100 fr.

37. A la mejor báscula para pesar animales y forrajes (finca pequeñas), 250 fr.

38. A la mejor máquina para hacer tubos de drenaje, 300 fr.

39. A la mejor coleccion de los instrumentos del drenaje á mano, 100 fr.

Art. 12. Se pondrán á disposicion del Jurado 1,000 francos para recompensar las invenciones no previstas en el presente programa, y que se declarasen de utilidad real y positiva para la agricultura.

Art. 13. Acompañarán á los premios indicados cinco medallas de oro, 10 de plata y algunas medallas de bronce.

Art. 14. Se distribuirán 1,000 francos y algunas medallas de plata entre los contramaestres y obreros que hayan cooperado á las mejoras de los aparatos é instrumentos premiados.

III DIVISION.—*Productos agrícolas extranjeros y franceses.*

Art. 15. Se admitirán á la Exposicion todos los productos agrícolas, cualquiera que sea su naturaleza y su uso, y ya sean extranjeros ó franceses, á saber:

Semillas, tubérculos y raíces, forrajes, plantas industriales, textiles, tintóreas y otras legumbres y frutas de toda especie etc.

Lana, plumas, plumon, seda, manteca, queso, miel, cera, azúcar, féculas, vinos, aguardiente etc.

Corservas alimenticias y preparaciones económicas etc.

Plantas de árboles, arbustos etc.

Art. 16. Se concederán medallas de oro, plata y de bronce á los expositores, cuyos productos se declaren de mérito.

La mencion de medalla no da derecho á la entrega de esta.

Los expositores premiados por semillas, dejarán una parte de estas á disposicion de la Administracion.

Disposiciones generales.

Art. 17. Se nombrarán por el Gobierno cuatro Jurados especiales; el primero para el ganado vacuno; el segundo para el ganado lanar, moruno y demas animales domésticos; el tercero para los instrumentos, y el cuarto para los productos agrícolas.

El Gobierno nombrará tambien los Presidentes y Vicepresidentes de ellos.

Cada Jurado se compondrá de dos miembros de la Administracion, de cuatro propietarios franceses, propuestos por los Jurados de los Concursos regionales, y de varios propietarios extranjeros.

En cada Jurado habrá además un suplente nombrado tambien por el Gobierno.

El Jurado nombrado para el exámen de los instrumentos podrá dividirse en secciones, ó elegir una comision de su seno que se encargue de examinar los ensayos de los instrumentos, los cuales se harán á expensas del Estado.

Art. 18. Se concederán los premios y medallas en virtud de la decision de los Jurados.

El fallo de estos será por mayoria de votos.

En caso de empate será decisivo el voto del Presidente.

Art. 19. Se encargará de la policía del Concurso un Comisario general nombrado por el Ministro de Agricultura, Comercio y Obras públicas.

Tendrá á sus órdenes varios Comisarios para recibir, clasificar y guardar las reses, registrar las declaraciones de los expositores, auxiliar á los Jurados en sus trabajos, y cuidar de la ejecución de los trabajos materiales.

Habrá algunos agentes á las órdenes de estos Comisarios agentes.

No se admitirá á nadie en el recinto del Concurso durante las operaciones del Jurado.

Art. 20. El Concurso de 1856 durará desde el 23 de Mayo hasta el 7 de Junio, y el de 1857 desde 22 de Mayo hasta 6 de Junio.

Serán de cuenta del Estado los gastos que ocasionen la colocacion de los animales, máquinas, aparatos, instrumentos y productos agrícolas.

Art. 21. Los gastos de conduccion, transporte, desembalaje y reembalaje serán de cuenta de los expositores.

Se concederán indemnizaciones á los propietarios de los animales que hubiesen obtenido los primeros y segundos premios en los Concursos regionales habidos en 1856 y 1857, así como á los expositores de instrumentos y de productos que hubiesen recibido medallas de oro y de plata en estos mismos Concursos, con la obligacion de llevar á París los animales, instrumentos y productos premiados.

Los animales, instrumentos y productos extranjeros que se envíen al Concurso, se trasportarán á expensas del Estado, pero solo desde la frontera.

Art. 22. Para ser admitido como expositor, se pasará la declaracion escrita al Ministerio de Agricultura, Comercio y Obras públicas seis semanas antes de la apertura del Concurso. En el extranjero se remitirá por conducto de los Agentes diplomáticos y consulares de Francia.

La declaracion de las reses contendrá el nombre del propietario; la especie, casta, sexo y edad de la res, y tiempo de posesion, conforme al modelo A, adjunto al presente decreto.

La declaracion de los instrumentos indicará:

- 1.º La designacion, uso y precio de venta ó de fabricacion corriente, y el espacio que ha de ocupar.
- 2.º El nombre y residencia del expositor.
- 3.º Si el instrumento expuesto ha sido importado, inventado ó perfeccionado; si ha ejecutado ó se ha hecho ejecutar sobre datos anteriormente conocidos.
- 4.º En el caso correspondiente, el nombre y la residencia del obrero (véase el modelo B.)

La declaracion de los productos expresará su naturaleza, procedencia y valor en venta, conforme el modelo C.

Estas declaraciones deberán estar en el Ministerio ó en la Agencia diplomática ó consular, respecto del Concurso de 1856, el 9 de Abril de 1856, por la noche á mas tardar; y respecto del concurso de 1857, el 8 de Abril por la noche, El 10 de Abril en el primer caso, y el 9 de Abril en el segundo, se cerrará la lista de inscripcion, y ninguna res, instrumento ó producto

no inserito podrá ser expuesto en el Concurso.

Cuando los expositores no pudieren acompañar al Concurso los instrumentos ó productos, deberán dirigirlos en tiempo útil y Franco al Ministerio de Agricultura, Comercio y Obras públicas, negociado de Agricultura, rue de Verennes, núm. 78 bis, á París, cuidando de escribir sus nombres de un modo bien legible sobre las cestas ó fardos.

Art. 23. Pasado este término, solo se admitirán, aunque no hayan sido declarados, los animales, instrumentos ó productos que hubiesen obtenido medalla de oro ó de plata en los Concursos regionales del año, á condicion de que la declaracion se haga por su propietario al Comisario general del Concurso regional, inmediatamente despues de la distribucion de los premios.

Art. 24. Se suplica á los expositores que por cualquier motivo tuvieren que retirarse del Concurso antes de enviar su ganado, que lo avisen al Ministerio 15 dias, al menos, antes de la apertura de la Exposicion: se fijarán en el edificio de esta los nombres de los que no se conformen á esta prescripcion, y los Jurados decidirán si se les ha de excluir de los Concursos venideros.

Art. 25. Las operaciones del Concurso de 1856 se arreglarán del modo siguiente:

Instrumentos.

- 23 de Mayo, recepcion.
- 24 y 26 de Mayo, clasificacion.
- 27, 28, 29 y 30 de Mayo, ensayos de los instrumentos por el Jurado.

Productos agrícolas.

- 26 de Mayo, recepcion.
- 27 de Mayo, clasificacion.
- 30 y 31 de Mayo, operaciones del Jurado.

Ganados.

- 28 de Mayo, recepcion
- 29 de Mayo, clasificacion.
- 30 y 31 de Mayo, operaciones de los Jurados,

Los dias 1.º, 2.º, 3 y 4 de Junio, exposicion pública desde las nueve de la mañana hasta las cinco de la tarde, bajo las condiciones siguientes:

- El primer dia, precio de entrada, 2 fr.
- Los otros dias 2, 3 y 4 de Junio, precio de entrada, un franco.
- El Jueves 5 de Junio, exposicion gratuita desde las nueve de la mañana hasta las cinco de la tarde.

Este mismo dia, distribucion de premios y medallas á las dos.

El 6, exposicion y venta de los animales por convenio ó en subasta, desde las ocho de la mañana á las doce. Precio de entrada, 25 cént. por persona.

Los propietarios de los animales premiados, les dejarán, si fuese menester, á disposicion de los Comisarios durante todo el dia 7 para las operaciones de marca, daguerreotipo y demas.

Art. 26. Las operaciones del Concurso de 1857 se arreglarán de la manera siguiente:

(Se continuará).